



Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

FELIPE MEJIA CORREA mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra de EDGAR JESUS CABALLERO ZABALA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GAVIRIA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 24 de abril de 2018¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a EDGAR JESUS CABALLERO ZABALA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GAVIRIA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del FELIPE MEJIA CORREA, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto del capital insoluto del pagaré base de esta ejecución, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000.00).
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados EDGAR JESUS CABALLERO ZABALA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GAVIRIA se notificaron por aviso del mandamiento de pago², y dentro del término de ley propusieron excepciones de mérito, de las cuales desistieron expresamente en la audiencia del 29 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de los demandados EDGAR JESUS CABALLERO ZABALA y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ GAVIRIA y a favor del demandante el FELIPE MEJIA CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

¹ Folio 20 del Cuaderno Principal

² Folios 41 al 46 y 95 del Cuaderno Principal.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$8.300.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 28 de julio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM